

RESOLUCIÓN N° 2202

(con las modificaciones introducidas por Res. MD 488, 1680, 1711, 2360 y 2484 y Res. CD 3343 ya incorporadas en la misma)

VISTO:

Las excepciones analizadas y establecidas por este Consejo en materia de renuncia de honorarios a favor de entidades de bien público, (Acta C. D. 718 del 13/11/92) y

CONSIDERANDO:

Que ante el gran número de consultas recibidas, resulta conveniente fijar pautas objetivas para determinar, con carácter general, la dimensión económica de los entes a los fines de justificar el tratamiento especial que podrá dispensarse en materia arancelaria, atendiendo a las razones explicitadas en los considerandos de la Resolución N° 1639, y sin alterar el espíritu de la misma.

Por ello, el Consejo Directivo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Cuando el servicio se preste a Asociaciones Civiles, Cooperadoras, Mutuales u otras entidades de reducida dimensión económica, que desarrollen actividades de interés social, cultural, benéfico, o en general para el logro del bienestar de la comunidad, el profesional interviniente podrá renunciar (parcial o totalmente) al honorario por la labor desarrollada, debiendo presentar en tales casos para el trámite de autenticación de firma, una nota manifestando tal liberalidad.

ARTÍCULO 2.- La renuncia indicada en el artículo anterior será también admitida tratándose de entes Cooperativos que siendo de reducida dimensión económica, realicen actividades de explotación, producción o distribución de bienes o prestación de servicios destinados a satisfacer principalmente necesidades primarias de personas de escasos recursos.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente, para estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 30 de septiembre de 2016, inclusive, se entenderá por entes de reducida dimensión económica cuando la mitad de la suma del Activo, Pasivo hacia terceros e Ingresos Operativos del ejercicio no exceda de \$ 800.000.

En el caso de las Cooperativas de Trabajo, el carácter de ente de reducida dimensión económica estará dado por el cumplimiento de la condición indicada en el párrafo anterior o cuando los Ingresos Operativos del ejercicio anual no superen la suma a \$ 45.400 por asociado activo, considerando la cantidad total de asociados activos informada en el "Formulario de Datos Estadísticos" (Anexo A de la Resolución 375/89 del Ex INAC) cuya presentación como información adjunta a los estados contables establece la Resolución INAES 247/09. (*)

ARTÍCULO 4.- Los parámetros cuantitativos aplicables para la determinación de la condición de ente de reducida dimensión económica serán actualizados, al menos, una vez al año.

ARTÍCULO 5.- Derógase la Resolución del C.D. N° 1639 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ACTA C.D. N° 747 del 22/3/1996.-

(*) El parámetro referido a los Ingresos Operativos por asociado activo establecido en el segundo párrafo del Artículo 3 será de aplicación para informes profesionales suscriptos a partir del 21/10/2016 (fecha de la Res. MD 2484).